

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES (EL “REGISTRO”) DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “RCENTRO 16” (LOS “CBs”) EMITIDOS EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 POR UN MONTO TOTAL DE \$500’000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CUYA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FUE OTORGADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (LA “CNBV”) MEDIANTE OFICIO NO. 153/106027/2016 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2016.



GRUPO RADIO CENTRO, S.A.B. DE C.V.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Grupo Radio Centro, S.A.B. de C.V. (“GRC” o el “Emisor”)
Monto Total del Programa:	Hasta \$1,800’000,000.00 (mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), no revolvente.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Largo Plazo (los “CBs”).
Número Máximo de CBs:	Hasta 18’000,000 (dieciocho millones).
Tipo de Oferta:	Pública Primaria Nacional
Clave de Pizarra:	RCENTRO 16
Número de Emisión:	Primera Emisión al amparo del Programa de CBs.
Monto Total de la Oferta:	\$500’000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
Número de CBs:	5’000,000 (cinco millones).
Valor Nominal de los CBs:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por cada CB.
Precio de Colocación:	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Denominación de la Emisión:	Pesos, Moneda Nacional.
Plazo de Vigencia del Programa:	5 (cinco) años a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Plazo de Vigencia de los CBs:	2,548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) días, aproximadamente 7 (siete) años.
Fecha de Emisión y Registro en la BMV:	16 de diciembre de 2016.
Fecha de Vencimiento:	8 de diciembre de 2023.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada CB representará para su titular la participación individual en un crédito colectivo a cargo de GRC, con el derecho a recibir el pago de capital e intereses previstos en el título representativo de los CBs.
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CBs en circulación devengarán un interés bruto anual de 10.15% (diez punto quince por ciento) sobre su Valor Nominal (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”). Dicha Tasa de Interés Bruto Anual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. Para determinar el monto de los intereses a pagar conforme a los CBs, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en el título representativo de los CBs y el Suplemento.
Tasa de Interés aplicable a toda la vida de los CBs:	10.15% (diez punto quince por ciento).
Periodicidad en el Pago de Intereses:	Los intereses que devenguen los CBs se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días conforme al calendario de pagos de intereses del Suplemento y en el título de los CBs de la Emisión.
Amortización de Principal:	El importe principal de los CBs deberá ser liquidado por el Emisor a prorrata mediante un solo pago que deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento, salvo lo previsto en el título relativo a la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria. En caso de que la Fecha de Vencimiento o la fecha de amortización parcial anticipada, coincida con un día inhábil, el pago se realizara el siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento. El Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, dará aviso a Indeval por escrito, a la CNBV y a la BMV a través de EMISNET, o por los medios que estas determinen, del importe de principal a pagar.
Amortización Parcial Anticipada:	(i) Amortización Parcial Anticipada Obligatoria. El Emisor se obliga a amortizar parcial y anticipadamente, los CBs en cualquier Fecha de Pago de Intereses o cualquier fecha previa notificación por escrito al Representante Común, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación, dentro del periodo establecido en la siguiente tabla, la cantidad que resultante por concepto de amortización parcial anticipada respecto del Monto de la Emisión por el porcentaje establecido (cada una “ <u>Amortización Parcial Anticipada Obligatoria</u> ”) conforme lo siguiente:

#	Periodo	Porcentaje
1	A partir (e incluyendo) el 13 mayo de 2019 y hasta (excluyendo) el 13 de mayo de 2020.	20%
2	A partir (e incluyendo) el 13 mayo de 2019 y hasta (excluyendo) el 13 de mayo de 2021.	20%

3	A partir (e incluyendo) el 13 mayo de 2019 y hasta (excluyendo) el 13 de mayo de 2022.	10%
---	--	-----

Para efectos de lo anterior, en cada caso que el Emisor realice una Amortización Parcial Anticipada Obligatoria, utilizará la siguiente fórmula para calcular el Monto de Amortización Parcial Anticipada Obligatoria:

$$AMPO = ME * PAMPO$$

Dónde:

AMPO = Monto de Amortización Parcial Anticipada Obligatoria
ME = Monto de la Emisión
PAMPO = Porcentaje que deberá cubrirse dentro del periodo por concepto de Amortización Parcial Anticipada Obligatoria conforme a la tabla anterior.

En caso de que se realice la enajenación de activos (ya sea por parte del Emisor y/o por sus subsidiarias, su Asociada y/o afiliadas) cuyo producto neto, es decir, descontando impuestos, y/o comisiones relacionadas con la enajenación, sea igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), el Emisor deberá aplicar o causar que sea aplicado el 50% (cincuenta por ciento) de dichos recursos a amortizar anticipadamente a prorrata el Monto de la Emisión y el monto de las demás emisiones vigentes de certificados bursátiles al amparo del Programa, a la fecha en que sea consumada dicha enajenación y se reciba el producto de la enajenación, respetando el orden establecido en el calendario anterior. En el entendido que, en caso de que los recursos provenientes de dichas enajenaciones superen la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria del periodo correspondiente, el excedente será aplicado para la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria de los siguientes periodos en ese orden, en el entendido que, una vez cubierto el pago de las Amortizaciones Parciales Anticipadas Obligatorias a que se refiere el presente apartado, subsistirá la obligación del Emisor de aplicar o causar que sea aplicado a amortizar anticipadamente en forma obligatoria el 50% (cincuenta por ciento) del producto de la enajenación de activos (que realice el Emisor y/o sus subsidiarias, su Asociada y/o afiliadas), cuyo producto sea igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a amortizar anticipadamente a prorrata la Emisión y el monto de las demás emisiones vigentes de certificados bursátiles al amparo del Programa.

El 50% (cincuenta por ciento) restante del producto de la enajenación de activos solo podrá ser utilizado por el Emisor dentro del curso ordinario de sus negocios, que formen parte de su objeto social. La enajenación de concesiones se entenderá consumada una vez obtenida la autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Representante Común deberá notificar a Indeval, a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estos determinen, con, cuando menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el pago anticipado de principal a pagar de los CBs, el Valor Nominal Ajustado y el Saldo Insoluto de la Emisión derivado de la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria aquí prevista.

- (ii) **Amortización Parcial Anticipada Voluntaria.** El Emisor tendrá el derecho de realizar amortizaciones parciales anticipadas adicionales, en forma voluntaria, en cualquier Fecha de Pago de Intereses o cualquier otra fecha, durante la vigencia de la Emisión, previa notificación por escrito al Representante Común, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación, durante la vigencia de la Emisión (la "Amortización Parcial Anticipada Voluntaria"). En caso de que no se realicen Amortización Parcial Anticipada Voluntaria, conforme al presente inciso (ii), no implicará la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado.

En cada caso que el Emisor realice una Amortización Parcial Anticipada Voluntaria, salvo en la Fecha de Vencimiento, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el Saldo Insoluto de la Emisión:

$$VNAi = ME - \sum APAO - \sum APAV$$

Dónde:

VNAi = Saldo Insoluto de la Emisión.
ME = Monto de la Emisión.
APAO = Sumatoria de los montos pagados por Amortización Parcial Anticipada Obligatoria, en determinada fecha.
APAV = Sumatoria de los montos pagados por Amortización Parcial Anticipada Voluntaria, en determinada fecha.

Para determinar el valor nominal ajustado (el "Valor Nominal Ajustado") por CB en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNAi}{NT}$$

Dónde:

VNAT	=	Valor Nominal Ajustado por CB en circulación
VNAi	=	Valor Nominal Ajustado de los CBs en circulación.
NT	=	Número de CBs en circulación

Los cálculos se efectuarán cerrándose a seis decimales.

El Representante Común deberá notificar a Indeval, a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estos determinen, con, cuando menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el pago anticipado de principal a pagar de los CBs, el Valor Nominal Ajustado y el Saldo Insoluto de la Emisión derivado de la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria aquí prevista.

Intereses Moratorios:	En caso de que GRC no cubra a los tenedores de los CBs parte o la totalidad de las cantidades que por concepto de intereses sean exigibles (inclusive en la actualización de las Causas de Vencimiento Anticipado), a partir de ese momento y hasta en tanto dichas cantidades no sean cubiertas en su totalidad, el saldo insoluto de la emisión devengará un interés moratorio, en sustitución del ordinario, a la tasa que resulte de sumar a la Tasa de Interés Bruto Anual 2% (dos por ciento). Los intereses moratorios se pagarán en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, piso 9, Col. Juárez Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los CBs se pagarán en la Fecha de Vencimiento y/o en cada fecha de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval con oficinas ubicadas en Av. Paseo de la Reforma no. 255, piso 3, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
Garantía:	Las obligaciones de GRC frente a los tenedores de los CBs estarán garantizadas mediante: (i) el contrato de prenda sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de Radiodifusión Red, S.A. de C.V. (" <u>Radiodifusión Red</u> "), sociedad subsidiaria de GRC, tenedora de las acciones de las sociedades concesionarias de las frecuencias de radio 1110 kHz, distintivo XERED-AM, 88.1 MHz, distintivo XHRED-FM y 91.3 MHz, distintivo XHFAJ-FM en la Ciudad de México; 700 kHz, distintivo XEDKR-AM "en Jalisco; y 1540 kHz, distintivo XESTN-AM en Nuevo León, celebrado entre Desarrollos Empresariales, S.A. de C.V. (" <u>Desarrollos Empresariales</u> ") como deudor prendario y el Representante Común como representante de los acreedores prendarios (la " <u>Prenda RadioRed</u> "); y (ii) el contrato de prenda sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de Radio Sistema Mexicano, S.A. - sociedad subsidiaria del Emisor, tenedora de la concesión de la frecuencia de radio 690 kHz, distintivo XEN-AM, en la Ciudad de México, celebrado entre Desarrollos Empresariales como deudor prendario y el Representante Común como representante de los acreedores prendarios (la " <u>Prenda Fonógrafo</u> ").
Causas de Vencimiento Anticipado:	Si en cualquier momento se actualiza uno o más de las Causas de Vencimiento Anticipado, los tenedores de los CBs podrán, mediante acuerdo adoptado en asamblea de tenedores, dar por vencido anticipadamente el plazo fijado para su amortización y exigir el pago inmediato del Saldo Insoluto de la Emisión, incluyendo principal y accesorios.
Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer del Emisor:	El Emisor tiene ciertas obligaciones de dar, hacer o no hacer previstas en el título de la Emisión y en el Suplemento.
Depositario:	S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. (" <u>Indeval</u> ")
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal Aplicable:	El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión. Recomendamos a los posibles adquirentes e inversionistas consultar en forma periódica e independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones legales aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los CBs antes de realizar cualquier inversión en los mismos, así como las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los CBs, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. La tasa de retención respecto a los intereses pagados se encuentra sujeta a (i) para personas físicas y personas morales residentes en México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del ISR y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del ISR vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.
Aumento al número de CBs emitidos al amparo del Programa:	Conforme al título representativo de los CBs y al Suplemento, el Emisor tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente CBs adicionales al amparo del Programa, siempre y cuando la suma del monto total en circulación no exceda del monto total autorizado del Programa.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el " <u>Representante Común</u> ").
Autorización de la CNBV para inscripción y publicación:	Oficio no. 153/106027/2016 del 13 de diciembre de 2016.
Inscripción en el Registro:	No. 2200-4.15-2016-002-01 en el Registro Nacional de Valores.
Autorización de la CNBV para la Actualización:	Oficio no. 153/12271/2019 del 25 de octubre de 2019.
Inscripción de la Actualización en el Registro:	No. 2200-4.15-2016-002-04 en el Registro Nacional de Valores.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Asamblea de Tenedores de los CBs acordó la modificación de la Emisión:

Mediante asamblea general de tenedores de los CBs de fecha 24 de julio de 2020, se aprobó entre otros, la modificación a la fecha de vencimiento de los CBs, la amortización de principal de los CBs, capitalización de Intereses derivado del COVID-19, constitución del Fideicomiso, otorgamiento de garantías adicionales: Hipotecas, Prenda Estaciones Garantía, Prenda Estaciones Provincia y Prendas Marcas, inclusión de obligaciones de dar, hacer y no hacer adicionales del Emisor e inclusión de Causas de Vencimiento Anticipado adicionales. Mediante asamblea general de tenedores de los CBs de fecha 19 de noviembre de 2020, se aprobó entre otros, la fecha de celebración del Fideicomiso y las garantías, así como ciertas modificaciones al Fideicomiso y a las Prendas de Marcas.

CARACTERÍSTICAS ACTUALIZADAS DE LA EMISIÓN

Plazo de Vigencia de los CBs: 4,368 (cuatro mil trescientos sesenta y ocho) días, aproximadamente 12 (doce) años.

Fecha de Vencimiento: 1 de diciembre de 2028.

Amortización de Principal: El Emisor se obliga a amortizar parcial y anticipadamente los CBs, en 15 (quince) pagos consecutivos, por los montos establecidos a continuación (cada una "Amortización Parcial Anticipada Obligatoria"), en cualquier fecha pero a más tardar en las fechas de pago indicadas en la siguiente tabla:

No.	Fecha de Pago	Amortización Parcial Anticipada Obligatoria
1	3 de agosto de 2020	\$60'582,231.59
2	7 de diciembre de 2021	\$45'436,673.70
3	6 de diciembre de 2022	\$45'436,673.70
4	9 de junio de 2023	\$22'718,336.85
5	8 de diciembre de 2023	\$22'718,336.85
6	7 de junio de 2024	\$24'232,892.64
7	6 de diciembre de 2024	\$25'747,448.43
8	6 de junio de 2025	\$27'262,004.22
9	5 de diciembre de 2025	\$27'262,004.22
10	5 de junio de 2026	\$30'291,115.80
11	4 de diciembre de 2026	\$30'291,115.80
12	4 de junio de 2027	\$33'320,227.38
13	3 de diciembre de 2027	\$33'320,227.38
14	2 de junio de 2028	\$34'834,783.17
15	1 de diciembre de 2028	\$36'545,928.30

En caso de que se realice cualquier enajenación de activos, (ya sea por parte del Emisor y/o por sus subsidiarias, y/o afiliadas, o a través del Banco de Inversión en términos del Fideicomiso, en el entendido de que, en el caso de las enajenaciones de activos que se realicen en términos del Fideicomiso, cualquier subsidiaria del Emisor o tercero que aporte los recursos de dichas enajenaciones al patrimonio del Fideicomiso tendrá la obligación de adherirse como fideicomitente al mismo en los términos ahí previstos), incluyendo sin limitar, la venta de las Estaciones de Provincia y/o de las Acciones de Estaciones de Provincia (cuyos derechos de cobro serán aportados al Fideicomiso) el Emisor deberá aplicar o causar que sea aplicado el producto de dichas ventas (una vez reservados o pagados los costos asociados a dichas ventas en los términos previstos en el Fideicomiso), a la siguiente Amortización Parcial Anticipada Obligatoria calendarizada de todas las Emisiones, en forma proporcional al monto que representa del total de la deuda de los CBs considerados en su conjunto. En su caso, los excedentes se deberán destinar en un 50% (cincuenta por ciento) a prorrata de las Emisiones bajo el Programa es decir, en forma proporcional al monto que representa del total del saldo insoluto de principal de todas las Emisiones bajo el Programa consideradas en su conjunto, a más tardar en la siguiente fecha de pago a la fecha en que sea consumada dicha enajenación y se reciba el producto de la enajenación (una vez reservados o pagados los costos asociados a dichas ventas en los términos previstos en el Fideicomiso), respetando el orden establecido en el calendario anterior.

El 50% (cincuenta por ciento) restante del producto del excedente de la enajenación de activos deberá ser aportado al fondo de servicio de la deuda del Fideicomiso y podrá ser destinado, a elección del Emisor, a amortizar anticipadamente a prorrata el principal Monto de la Emisión y el monto de las demás Emisiones bajo el Programa o para el pago de intereses en cada Fecha de Pago de Intereses y de las fechas de pago de intereses de las demás Emisiones bajo el Programa. La enajenación de concesiones se entenderá consumada una vez obtenida la autorización del IFT.

Para efectos de lo anterior, en caso de que el Emisor pretenda realizar alguna Amortización Parcial Anticipada Obligatoria en cualquier fecha anterior a las fechas de pago límites establecidas en este apartado, deberá notificar por escrito al Representante Común, al Indeval, a la BMV y a la CNBV, a través de los medios que éstas determinen, con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación, a la fecha que se pretenda llevar a cabo el pago. Adicionalmente, el Representante Común deberá notificar al Indeval, a la CNBV y a la BMV a través de los medios que estos determinen, con, cuando menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el pago anticipado de principal a pagar de los CBs, el Valor Nominal Ajustado y, en su caso, el Saldo Insoluto de la Emisión derivado de la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria aquí prevista.

Capitalización de Intereses: En virtud de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), y en caso que el Emisor no genere suficientes flujos para el pago de intereses, el Emisor por única vez podrá, en cualquier momento, durante el ejercicio 2020, ejercer una opción de capitalización para el pago de intereses hasta por un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de que el Emisor notifique a los Tenedores a través del EMISNET, con copia al Representante Común dicha situación, en cuyo caso, parte o todos los intereses pagaderos en dicho periodo serán capitalizados y se pagarán en la Fecha de Vencimiento, en el entendido que, una vez realizada la capitalización de los intereses, los mismo formaran parte del saldo insoluto de la Emisión, el cual generará intereses de acuerdo a la mecánica establecida en el numeral 13 del título representativo de los CBs. Para el ejercicio de esta opción de capitalización, el Emisor deberá evidenciar al Asesor Financiero, con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, que en el periodo correspondiente no se generó utilidad de operación suficiente para cubrir parte o todos los intereses correspondientes; y el Asesor Financiero, a su vez, deberá confirmar lo anterior por escrito al Representante Común. En caso de haber generado utilidad de operación suficiente para realizar el pago parcial de los intereses, el Emisor solo podrá capitalizar la diferencia entre la parte de los intereses que sí pueda pagar conforme a la utilidad de operación generada y el pago total adeudado. El Emisor podrá ejercer la opción de capitalización, aunque los mismos aún no hubieren sido devengados, en cuyo caso, la notificación que al efecto realice el Emisor

deberá entenderse que se realiza con la finalidad de que dichos intereses se capitalicen una vez que sean devengados, y antes de la Fecha de Pago de Intereses, de forma tal que no se actualice un incumplimiento del Emisor por falta de pago de intereses.

Obligaciones de Dar, Hacer y no Hacer adicionales del Emisor:

- Mantener registros corporativos y contables adecuados y permitir el acceso y atender las solicitudes razonables del Representante Común, los Tenedores y el Asesor Financiero.
- Dar todos los avisos que correspondan a las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable.
- Realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para preservar las concesiones de las Estaciones de Radio y la Concesión de TV y realizar su debida explotación.
- Entregar al Representante Común y al Asesor Financiero: (i) a más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada año del ejercicio social del Emisor sus estados financieros consolidados auditados; y (ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor, sus estados financieros internos y los estados financieros internos consolidados y de sus sociedades subsidiarias.
- No permitir que, al final de cualquier trimestre, la Razón de Cobertura de Intereses Consolidada del Emisor, sea menor a los ratios que resulten mayores entre: (a) los ratios que hubiere tenido en el mismo trimestre del año inmediato anterior o (b) los ratios que se indican a continuación, lo que el Emisor deberá de confirmar por escrito al Representante Común, conforme el numeral 24, inciso j) del título representativo de los CBs:

Razón de Cobertura de Intereses Consolidada de GRC

<u>1T 2020</u>	<u>2T 2020</u>	<u>3T 2020</u>	<u>4T 2020</u>
no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
<u>1T 2021</u>	<u>2T 2021</u>	<u>3T 2021</u>	<u>4T 2021</u>
0.40x	0.40x	0.40x	0.60x
<u>1T 2022</u>	<u>2T 2022</u>	<u>3T 2022</u>	<u>4T 2022</u>
1.00x	0.90x	0.80x	1.00x
<u>1T 2023</u>	<u>2T 2023</u>	<u>3T 2023</u>	<u>4T 2023</u>
1.50x	1.40x	1.20x	1.50x
<u>1T 2024</u>	<u>2T 2024</u>	<u>3T 2024</u>	<u>4T 2024</u>
1.90x	1.70x	1.50x	2.00x
	<u>1T 2025 en adelante</u>		
	2.00x		

- No permitir que, al final de cualquier trimestre, la razón de (i) Deuda con Costo Financiero Consolidada, a (ii) UAFIDA Consolidada por los doce (doce) meses anteriores que terminen en dicho trimestre, sea mayor a los ratios que resulten menores entre: (a) los ratios del mismo trimestre del año anterior o (b) a los ratios que se indican a continuación, lo que el Emisor deberá de confirmar por escrito al Representante Común, conforme el numeral 24, inciso j) del título representativo de los CBs :

Deuda con Costo Financiero Consolidada a UAFIDA Consolidada

<u>1T 2020</u>	<u>2T 2020</u>	<u>3T 2020</u>	<u>4T 2020</u>
no aplica	no aplica	no aplica	no aplica
<u>1T 2021</u>	<u>2T 2021</u>	<u>3T 2021</u>	<u>4T 2021</u>
no aplica	188.00x	41.00x	17.00x
<u>1T 2022</u>	<u>2T 2022</u>	<u>3T 2022</u>	<u>4T 2022</u>
13.00x	13.00x	13.00x	13.00x
<u>1T 2023</u>	<u>2T 2023</u>	<u>3T 2023</u>	<u>4T 2023</u>
8.00x	8.00x	8.00x	8.00x
<u>1T 2024</u>	<u>2T 2024</u>	<u>3T 2024</u>	<u>4T 2024</u>
5.00x	5.00x	5.00x	5.00x
	<u>1T 2025 en adelante</u>		
	4.00x		

Lo anterior en el entendido, que: (i) los efectos derivados de la utilidad o pérdida con motivo de las ventas de estaciones realizadas durante los ejercicios 2020 y 2021, no serán considerados para el cálculo de la UAFIDA Consolidada; y (ii) a partir del 1 de enero de 2022 los costos financieros y pasivos derivados de la aplicación de la norma IFRS 16, serán considerados para el cálculo de las razones financieras.

- No llevar a cabo la disolución o liquidación de alguna de las subsidiarias cuyas acciones estén afectadas mediante algún contrato de prenda a favor del Representante Común en beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de las Emisiones al amparo del Programa. Respecto de cualquier otra subsidiaria existente o por existir, el Emisor podrá continuar realizando actos de esta naturaleza que así convenga a los intereses del Emisor, siempre que cuente con la opinión favorable del Asesor Financiero, quien deberá manifestar su visto bueno por escrito al Emisor con copia al Representante Común.
- No realizar ventas, enajenaciones o cualquier otra transmisión de activos (distintas a las aquí previstas) fuera del curso ordinario de su negocio, o bien, por un monto que en lo individual o en su conjunto, ya sea en operaciones simultáneas o sucesivas, exceda de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100), durante la vigencia de la Emisión. El Emisor deberá informar por escrito al Representante Común de cualquier venta de activos que lleve a cabo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se acuerde la misma, incluso en los casos en que hubieran pactado condiciones suspensivas o resolutorias para llevar a cabo la venta, en el entendido que, si se realiza cualquier venta de un activo exceda de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100), el producto de la venta será aportado al Fideicomiso.

- No vender, ceder, o de cualquier otra forma transmitir las Acciones de Estaciones de Provincia y/o las Estaciones de Provincia, salvo que dicha venta sea realizada en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.
- Celebrar y perfeccionar las Garantías y el Fideicomiso a más tardar el 20 de noviembre de 2020 y solicitar, en caso que se requieran, las autorizaciones necesarias para celebrar dichos documentos a más tardar 10 (diez) días naturales contados a partir de la celebración de las Garantías y el Fideicomiso; y en todo momento mantener vigentes las Garantías y el Fideicomiso, así como realizar oportunamente cualquier acto que sea necesario o conveniente para preservar las Garantías constituidas en beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa.
- Aportar, en la fecha de celebración del Fideicomiso, todos los derechos de cobro por la venta de Acciones de las Estaciones de Provincia y/o las Estaciones de Provincia al patrimonio del Fideicomiso.
- Aportar al patrimonio del Fideicomiso, en la fecha de celebración del contrato de Fideicomiso, todos los recursos que reciba, entre la fecha de 24 de julio de 2020 y la Fecha de Vencimiento, por la enajenación de cualquier activo, acciones o Concesión alguna de su propiedad o propiedad de sus subsidiarias cuyo valor exceda de \$1'000,000.00 (un millón de Pesos 00/100). La cantidad que sea aportada al Fideicomiso producto de las enajenaciones que se mencionan en el presente apartado deberán destinarse (una vez reservados los costos asociados a dichas ventas en los términos previstos en el Fideicomiso) a la siguiente Amortización Parcial Anticipada Obligatoria calendarizada de todas las Emisiones, en forma proporcional al monto que representa del total de la deuda de los Certificados Bursátiles considerados en su conjunto. En su caso, los excedentes se deberán destinar en un 50% (cincuenta por ciento) a la Amortización Parcial Anticipada Obligatoria de todas las Emisiones bajo el Programa, en forma proporcional al monto que representa el total del saldo insoluto de principal de todas las Emisiones bajo el Programa consideradas en su conjunto, y en otro 50% (cincuenta por ciento) al fondo de servicio de la deuda del Fideicomiso. Cualquier venta que se realice conforme al presente apartado deberá contar con la opinión favorable del Banco de Inversión y del Asesor Financiero. Lo anterior, salvo por el helicóptero ENSTROM 480B y la Estación de Radio 790AM de la Ciudad de México por estar en garantía del adeudo por el arrendamiento del edificio ubicado en Av. Constituyentes 1154.
- Causar que, en caso que alguna de sus subsidiarias o algún tercero realice una enajenación de activos en términos del inciso y) del título representativo de los CBs, dicha subsidiaria o tercero se adhiera al Fideicomiso como fideicomitente en los términos previstos en el mismo.
- Las Garantías que se señalan a continuación deberán mantener un valor por al menos 1.3 veces el saldo total insoluto consolidado bajo las Emisiones bajo el Programa consideradas en su conjunto. Para efectos de dicho cálculo el Asesor Financiero únicamente deberá computar el valor de las Acciones de las Estaciones de Provincia y Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía. Si en cualquier momento el valor de las mismas es menor a 1.3 veces, se entenderá cumplida la condición suspensiva establecida en la Hipoteca sobre la Concesión de TV y la misma surtirá efectos plenos. Adicionalmente, en caso de que en cualquier momento el valor de dichas garantías sea menor a 1.3 veces, el Emisor deberá gravar a favor del Representante Común para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de todas las Emisiones bajo el Programa, activos adicionales para lo cual contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el valor de las Garantías sea menos a 1.3 veces el saldo total insoluto consolidado bajo las Emisiones bajo el Programa. En todo caso para que dichos activos computen en el cálculo anteriormente mencionado, se deberá contar con la opinión favorable del Asesor Financiero y de un despacho de abogados designado por el Representante Común, con cargo al Emisor, conforme a las instrucciones que reciba por mayoría de votos de los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa.
- Contratar los servicios del Asesor Financiero, que tenga, entre otras, la función de valuar el patrimonio del Fideicomiso y las Garantías, por lo menos una vez al año para los efectos del numeral 24, inciso (aa) del título representativo de los CBs y demás aplicables. El Emisor deberá entregar al Asesor Financiero con copia al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes, un informe de la situación financiera de GRC, sus subsidiarias, sus activos y principales gastos. El Emisor deberá entregar toda la información razonable que legalmente no se encuentre impedido a entregar que le solicite el Asesor Financiero o el Representante Común. Como mínimo, el Emisor deberá entregar al Asesor Financiero con copia al Representante Común: (A) en los primeros 10 (diez) días de cada mes: (i) un reporte mensual de ventas por Estación de Radio y por segmento; (ii) un *rolling forecast* de ventas; y (iii) un resumen de flujo de efectivo; (B) en los primeros 28 (veintiocho) días de cada mes: (i) su estado de resultados y el balance consolidado, (ii) el reporte de operaciones y resultados por Estación de Radio; (iii) un reporte de antigüedad de saldos de cartera; y (iv) un avance sobre la venta de activos; y (C) en los 60 (sesenta) días siguientes a la conclusión de cada trimestre del año: (i) un reporte financiero con explicaciones; (ii) un reporte sobre el avance en juicios fiscales; y (iii) un reporte sobre el estado de cumplimiento de las Concesiones. En todo caso se entenderá que el Asesor Financiero deberá entregar al Representante Común y a los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa la información que reciba del Emisor, así como un reporte detallado sobre su opinión y valoración de dicha información y las dudas que los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa tengan, cada vez que el Representante Común o los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa lo soliciten.
- Obtener y mantener las pólizas de seguro adecuadas respecto de sus activos cuyo valor en libros exceda de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100) y entregar copia de dichas pólizas al Asesor Financiero dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a cada vez que las mismas sean renovadas.
- No incurrir en, o asumir, deuda garantizada o quirografaria, por parte del Emisor y/o sus subsidiarias fuera del curso ordinario ni por un monto revolvente que en lo individual o en su conjunto, ya sea en operaciones simultáneas o sucesivas, exceda de manera revolvente de \$50'000,000.00 (cincuenta

millones de Pesos 00/100) durante la vigencia de las Emisiones bajo el Programa. El Emisor no otorgará una mejor garantía o prelación en el pago a ningún acreedor, por lo que toda deuda que contrate deberá ser subordinada a la deuda que amparan los certificados bursátiles de las Emisiones al amparo del Programa. Lo anterior, salvo por las garantías que el Emisor deba otorgar en relación con procedimientos fiscales seguidos por el Emisor y/o sus subsidiarias.

- No constituir gravámenes ni otorgar ninguna otra garantía, (distintas a las Garantías y las que, en su caso, se otorguen posteriormente para beneficio de los tenedores de todas las Emisiones bajo el Programa) fuera del curso ordinario ni por un monto que en lo individual o en su conjunto, ya sea en operaciones simultáneas o sucesivas, exceda de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de Pesos 00/100) durante la vigencia de la Emisión. Lo anterior, salvo por las garantías que el Emisor deba otorgar en relación con procedimientos fiscales seguidos por el Emisor y/o sus subsidiarias.
- No otorgar financiamientos, préstamos, créditos o cualquier otra forma de transmisión de recursos fuera del curso ordinario de sus negocios.
- Causar que la concesión del espectro radioeléctrico que se identifica con el distintivo de llamada XHFAMX-TDT (la "Concesión de TV") sea cedida en su favor o en favor de cualquiera de sus subsidiarias, sujeto a la autorización del IFT, a más tardar el 10 de enero de 2021 y a obtener el oficio del IFT que confirme o autorice dicha cesión a más tardar el 10 de febrero de 2021. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea cedida la Concesión de TV, el Emisor se obliga a otorgar, o a causar que alguna de sus subsidiarias otorgue, una hipoteca sujeta a condición suspensiva sobre la Concesión de TV a favor del Representante Común, para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa (la "Hipoteca sobre la Concesión de TV"). La Hipoteca sobre la Concesión de TV se celebrará dentro del plazo establecido anteriormente y quedará sujeta a la condición de que el Emisor incumpla cualquiera de sus obligaciones de (1) mantener las Acciones de las Estaciones de Provincia y las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía a un valor de por lo menos 1.3 (uno punto tres) veces el saldo total insoluto consolidado de todas las bajo el Programa, de conformidad con el numeral 24, inciso (aa) del título representativo de los CBs y/o (2) no incurrir en gastos netos que excedan los mencionados en el siguiente párrafo y/o de obtener los ingresos provenientes de la explotación de la Concesión TV mencionados en el siguiente párrafo.
- No incurrir, ni el Emisor, ni sus subsidiarias en gastos fuera del curso ordinario de los negocios. El Emisor y sus subsidiarias no deberán disponer de los flujos que genera el Emisor o sus subsidiarias, para proyecto u operación alguna que no esté directamente vinculado con el curso ordinario de los negocios por montos superiores a \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100) en el trimestre. Con independencia de lo anterior, (i) el Emisor únicamente podrá incurrir en gastos netos (ingresos menos egresos) por hasta \$40,000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100) durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, relacionados con la operación y explotación de la Concesión de TV y (ii) los ingresos provenientes de la explotación de la Concesión de TV deberán incrementarse hasta \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) en el 4º trimestre de 2021. En caso de que (a) el Emisor incurra en gastos netos que excedan los mencionados en el subinciso (i) de este párrafo; o (b) no se logre obtener los ingresos mencionados en el subinciso (ii) de este párrafo, se entenderá cumplida la condición suspensiva establecida en la Hipoteca sobre la Concesión de TV el numeral 24, inciso (gg) del título representativo de los CBs, y la misma surtirá efectos plenos. El Asesor Financiero, dará seguimiento a los gastos e ingresos que el Emisor realice y reciba en relación con la explotación de la Concesión de TV y entregará al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que lo solicité, un reporte actualizado de los gastos incurridos en relación con la explotación de la Concesión de TV.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo, tratándose del último pago de interés, el cual, deberá efectuarse en la Fecha de Vencimiento.

- Información Falsa o Incorrecta o Entrega Tardía de la Información. Si GRC (i) proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al título representativo de los CBs, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación o (ii) no entrega en los plazos establecidos en el título representativo de los CBs cualesquiera información que tenga obligación de entregar, incluyendo sin limitar, la información que se prevé en el numeral 24 incisos h), i), j) y bb) del título representativo de los CBs al Asesor Financiero o al Representante Común, según sea aplicable, y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.- *Falsedad en Declaraciones.* Si GRC o cualquiera de sus subsidiarias dan declaraciones incorrectas en cualquier aspecto que se considere material o falsas en cualquier aspecto que se considere material en cualquiera de las Garantías o el Fideicomiso.

- Incumplimientos a las Obligaciones bajo las Garantías y el Fideicomiso. Si GRC o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con sus obligaciones bajo las Garantías y/o el Fideicomiso y dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

- Vencimiento de las Emisiones bajo el Programa. Si ocurre una causa de vencimiento anticipado y se declara por vencida cualesquiera de las demás Emisiones bajo el Programa en términos de los títulos que amparan los certificados bursátiles de dichas Emisiones bajo el Programa; en el entendido de que en este caso se vencerá automáticamente en forma anticipada la Emisión y las demás Emisiones bajo el Programa.

- Sentencias. Si GRC dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto siempre que su incumplimiento afecte sustancialmente el curso ordinario de sus negocios o si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor, y si dicha obligación no es totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se haya pronunciado la resolución del Juez o cuyo monto sea una cantidad superior al 5% (cinco por ciento) del valor de los activos netos consolidados del Emisor, conforme a los últimos estados financieros auditados del Emisor que hubieran sido

aprobados por su asamblea general ordinaria de accionistas. Lo anterior no aplicará en caso de procedimientos con autoridades tributarias.

- *Sentencias sobre los Bienes en Garantía.* En caso de que cualquier tercero obtenga sentencie firme e inapelable, que haya causado estado, mediante la cual se declare o se reconozca que dichos terceros tengan un mejor derecho respecto de cualquiera de los bienes o derechos sujetos a las Garantías.

- *Revocación de las Concesiones.* Si el IFT o cualquier autoridad competente revoca los títulos de las Concesiones otorgados al Emisor o a cualquiera de sus subsidiarias, o el título mediante el cual se otorgó la Concesión de TV o la Concesión de TV una vez que la misma sea cedida al Emisor o a sus subsidiarias, salvo por la Concesiones que corresponden a la frecuencia 1340 kHz, distintivo XEAA-AM en Mexicali, Baja California; la frecuencia 1420 kHz, distintivo XEH-AM, en Monterrey, Nuevo León; y/o la frecuencia 93.3 MHz, distintivo XHQQ-FM, en Monterrey, Nuevo León.

- *Remoción del Director General del Emisor.* Si se remueve al Director General del Emisor sin aprobación previa de las asambleas de Tenedores, y en caso de remoción, si se designa al Director General del Emisor, sin aprobación previa de las asambleas de Tenedores.

- *Celebración de Documentación Definitiva.* Si el Emisor o sus subsidiarias (A) no celebran, sujeto a la condición de, en caso que se requieran, obtener las autorizaciones de las autoridades competentes necesarias, las Garantías y el Fideicomiso a más tardar (i) el 30 de octubre de 2020 o (ii) en la fecha convenida por el Emisor y los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa; (B) no solicitan las autorizaciones necesarias, en caso que se requieran, para celebrar dichos documentos a más tardar el 10 de noviembre de 2020; o (C) no obtienen las autorizaciones necesarias a más tardar (i) dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la presentación de las solicitudes correspondientes; o (ii) en caso de que sea imposible ante la circunstancia de cierre de autoridades con motivo de la emergencia sanitaria, dentro de los periodos que para tales efectos acuerden de buena fe el Emisor y los tenedores de los certificados bursátiles de cada una de las Emisiones bajo el Programa por escrito.

Procedimiento de Vencimiento Anticipado:

En caso que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 8 (vencimiento de las Emisiones bajo el Programa) y 9 (insolvencia) del título, los CBs se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma del principal insoluto de los CBs, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos 1 a 16 del título, (salvo los incisos 8 y 9 cuyas consecuencias se regulan previamente), y hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables sin que el incumplimiento haya sido subsanado, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los CBs podrán ser declaradas vencidas anticipadamente por el Representante Común mediante aviso por escrito al Emisor, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 15% (quince por ciento) de los CBs en circulación, entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los CBs dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que se hubiere actualizado la Causa de Vencimiento Anticipado que corresponda, en cuyo caso, y previo aviso por escrito del Representante Común al Emisor, éste último se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los CBs, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. En caso de no haber notificación por parte de cualquier Tenedor, dentro de dicho plazo, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de tenedores para que resuelva respecto del vencimiento anticipado, en cuyo caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que la asamblea de tenedores resuelva sobre el vencimiento anticipado de los CBs y, en consecuencia, se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluto de los CBs, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si hubiere alguna. El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común en caso de que se presente cualquiera de los supuestos de Causas de Vencimiento Anticipado. En este sentido, una vez que el Representante Común tenga conocimiento de que se ha presentado una Causa de Vencimiento Anticipado, deberá de notificar a la BMV y a CNBV a través de los medios que determine y al Indeval por escrito, de forma inmediata. Una vez que los CBs sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común informará al Indeval en cuanto tenga conocimiento por escrito (o a través de los medios que ésta determine), de dicha declaración, para lo cual proporcionará al Indeval, una copia del documento en el que se haya notificado o, en su caso, adoptada dicha resolución.

Fuente de Pago:

GRC en su calidad de Emisor estará obligada a realizar el pago de principal e intereses bajo los CBs. Sin perjuicio de lo anterior, los pagos que se realicen bajo los CBs a través del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente no CIB/3527 de fecha 20 de noviembre de 2020, celebrado entre GRC, Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., y Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., como fideicomitentes, en su carácter de fideicomitentes, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario y el Representante Común, cuyo patrimonio estará constituido principalmente por los ingresos obtenidos por la enajenación de las Acciones de las Estaciones de Provincia y/o Estaciones de Provincia y la venta de cualquier activo (el "Fideicomiso"), en el entendido de que cualquier subsidiaria del Emisor o cualquier tercero que realice una enajenación de algún activo en términos del Fideicomiso y aporte los recursos provenientes de la misma al patrimonio del Fideicomiso, tendrá la obligación de adherirse como fideicomitente al mismo en los términos ahí previstos.

Garantías:

Las obligaciones de GRC frente a los tenedores de los CBs estarán garantizadas mediante:

- (i) convenio modificatorio a la Prenda RadioRed y Prenda Fonógrafo y contrato de prenda sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones de Radio Red S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., Alfa, S.A. de C.V., XEDKR-AM, S.A. de C.V., XEJP-FM, S.A. de C.V. y XEQR-FM, S.A. de C.V. (las "Concesionarias de las Estaciones Garantía") de fecha 20 de noviembre de 2020 celebrador entre Desarrollos Empresariales como deudor prendario y Radiodifusión Red, S.A. de C.V., como nuevo deudor prendario y el Representante Común, con la comparecencia y reconocimiento de las Concesionarias de las Estaciones de Garantía y Radiodifusión Red ("Prenda Estaciones Garantía");
- (ii) contrato de prenda sobre el 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento) de las acciones de Promotora de Éxitos, S.A. de C.V., Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V., y Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V. (las "Concesionarias de las Estaciones de Provincia") de fecha 20 de noviembre de

2020 celebrador entre el Emisor como deudor prendario y el Representante Común, con la comparecencia y reconocimiento de las Concesionarias de las Estaciones de Provincia ("Prenda Estaciones Provincia");

- (iii) el contrato de prenda sin transmisión de posesión en primer lugar sobre marcas de fecha 20 de noviembre de 2020 celebrador entre el Emisor y XEJP FM, S.A. de C.V. como deudores prendarios y el Representante Común en su carácter de acreedor prendario ("Prenda Marcas 1");
 - (iv) el contrato de prenda sin transmisión de posesión en segundo lugar sobre marcas de fecha 20 de noviembre de 2020 celebrador entre el XEQR-FM, S.A. de C.V. y Radio Red, S.A. de C.V. como deudores prendarios y el Representante Común en su carácter de acreedor prendario ("Prenda Marcas 2" y conjuntamente con la Prenda Marcas 1, las "Prendas Marcas");
 - (v) hipotecas voluntarias en primer lugar y grado de prelación de fecha 20 de noviembre de 2020 otorgadas por las Concesionarias de las Estaciones de Garantía sobre las concesiones de las frecuencias de las que son titulares, en términos del artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;
 - (vi) hipotecas voluntarias en primer lugar y grado de prelación de fecha 20 de noviembre de 2020 otorgadas por las Concesionarias de las Estaciones de Provincia sobre las concesiones de las frecuencias: 94.1 MHz, distintivo XHPSFC-FM, en Campeche, Campeche; 94.9 MHz, distintivo XHPBCQ-FM, en Cancún, Quintana Roo; 99.7 MHz, distintivo XHSP-FM, en Monterrey, Nuevo León; 107.5 MHz, distintivo XHVOZ-FM, en Guadalajara, Jalisco; 1350 kHz, distintivo XETB-AM, en Gómez Palacio, Durango; 88.9 MHz, distintivo XHXV-FM, en León, Guanajuato y frecuencia 1300 kHz, distintivo XEXV-AM, en Arroyo Seco, Guanajuato (combo); 97.7 MHz, distintivo XHRPO-FM, en Oaxaca, Oaxaca; y 99.9 MHz, distintivo XHKB-FM, en Guadalajara, Jalisco, en términos del artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;
 - (vii) hipotecas voluntarias en primer lugar y grado de prelación, sujetas al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el IFT otorgue la autorización para prorrogar la vigencia de dicha(s) concesión(es), de fecha 20 de noviembre de 2020 otorgadas por las Concesionarias de las Estaciones de Provincia sobre las concesiones de las frecuencias 90.5 MHz, distintivo XHKF-FM, en Iguala, Guerrero; y 100.9 MHz, distintivo XHKC-FM, en Oaxaca, Oaxaca y frecuencia 1460 kHz, distintivo XEKC-AM, en Santa Cruz Amilpas, Oaxaca (combo), en términos del artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;
 - (viii) hipotecas voluntarias en primer lugar y grado de prelación, sujetas al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en (i) la existencia de sentencia definitiva favorable respecto del litigio sobre dicha(s) concesión(es), mediante la cual la autoridad competente declare la titularidad de la(s) concesión(es) y le otorgue la prórroga sobre la(s) misma(s); o, (ii) el IFT otorgue la prórroga de la(s) concesión(s) u otorgue un título sobre la(s) misma(s), de fecha 20 de noviembre de 2020 otorgadas por las Concesionarias de las Estaciones de Provincia sobre las concesiones de las frecuencias 1420 kHz, distintivo XEH-AM, en Monterrey, Nuevo León; 93.3 MHz, distintivo XHQQ-FM, en Monterrey, Nuevo León; y 1340 kHz, distintivo XEAA-AM en Mexicali, Baja California, en términos del artículo 92 de la Ley de Vías Generales de Comunicación (conjuntamente con las hipotecas mencionadas en los numerales (v) a (vii) las "Hipotecas Radio"); y
 - (ix) Hipoteca Concesión de TV (conjuntamente con las Hipotecas Radio, las "Hipotecas").
- Celebrar el Fideicomiso en calidad de representante común de los fideicomisarios en primer lugar, las Prendas en calidad de acreedor prendario y ser acreedor hipotecario bajo las Hipotecas;
 - Ejercer los derechos de las Acciones de las Estaciones de Provincia, las Acciones de las Subsidiarias del Emisor en Garantía, las Marcas y las Concesiones, en caso de que ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado.

Facultades del Representante Común:

Facultades, requisitos de Asistencia y Quórum de la Asamblea de Tenedores:

Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBs en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de votos computables en la asamblea, en los siguientes casos: (i) para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la asamblea podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea); y (ii) cuando se trate de la ejecución de las Garantías, las decisiones del procedimiento de ejecución y todos los actos relacionados con el mismo o con la enajenación de activos una vez que se declare el vencimiento anticipado de los certificados incluyendo todos aquellos previstos en el Fideicomiso; o (vi) sobre la contratación de un despacho de abogados para evaluar sobre la aportación de activos adicionales como garantía en términos de lo establecido en el numeral 24, inciso (aa) en el entendido que en el caso de los incisos (v) y (vi), para su implementación se requerirá la mayoría de votos de los tenedores de los certificados bursátiles de todas las Emisiones bajo el Programa.

En caso de segunda o ulterior convocatoria para resolver los asuntos que se mencionan en el párrafo anterior, se considerará instalada legalmente con por lo menos, la mitad más uno de los CBs en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. No obstante lo anterior, cuando se trate de segunda o ulterior convocatoria, para resolver sobre (a) de la ejecución de las Garantías, las decisiones del procedimiento de ejecución y todos los actos relacionados con el mismo o con la enajenación de activos una vez que se declare el vencimiento anticipado de los certificados, incluyendo todos aquellos previstos en el Fideicomiso; o (b) sobre la contratación de un despacho de abogados para evaluar sobre la aportación de activos adicionales como garantía en términos de lo establecido en el numeral 24, inciso (aa), se considerará instalada legalmente con cualquiera que sea el número de CBs en circulación representados en la asamblea de Tenedores y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos de los tenedores de todas las Emisiones bajo el Programa.

En su caso, cuando se trate de declarar el vencimiento anticipado de los CBs, un tenedor o grupo de Tenedores que representen al menos el 15% (quince por ciento) de los CBs en circulación de la Emisión podrán entregar una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los CBs, siempre que exista una Causa de Vencimiento Anticipado, sin que para ello se requiera convocar a una asamblea de Tenedores que resuelva sobre el vencimiento anticipado de los CBs.

A la fecha las calificaciones de los Certificados Bursátiles son las siguientes:

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

HR C, última actualización 31 de julio de 2020. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings de México, S.A. de C.V. y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

Calificación otorgada por Standard & Poor's S.A. de C.V.:

mxCCC+, última actualización 25 de septiembre de 2020. La calificación asignada constituye la opinión prospectiva de Standard & Poor's, S.A. de C.V. respecto de la calidad crediticia del emisor calificado y/o la emisión calificada y no constituye una recomendación de inversión, pudiendo estar sujeta a modificación en cualquier momento de acuerdo con las metodologías de calificación de Standards & Poor's.

NINGUNA CARACTERÍSTICA DE LA EMISIÓN DE CBs HA SIDO MODIFICADA, SALVO POR EL AJUSTE QUE SE MENCIONA EN EL PRESENTE AVISO CON FINES INFORMATIVOS.

LAS HIPOTECAS SOBRE LAS CONCESIONES DE LAS FRECUENCIAS 90.5 MHZ, DISTINTIVO XHKF-FM, EN IGUALA, GUERRERO; Y 100.9 MHZ, DISTINTIVO XHKC-FM, EN OAXACA, OAXACA Y FRECUENCIA 1460 KHZ, DISTINTIVO XEKC-AM, EN SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA (COMBO), SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN QUE EL IFT OTORGUE LA AUTORIZACIÓN PARA PRORROGAR LA VIGENCIA DE DICHA(S) CONCESIÓN(ES), EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE PRÓRROGA.

LAS HIPOTECAS SOBRE LAS CONCESIONES DE LAS FRECUENCIAS 1340 KHZ DISTINTIVO XEAA-AM EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA; LA FRECUENCIA 1420 KHZ, DISTINTIVO XEH-AM, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN; Y LA FRECUENCIA 93.3 MHZ, DISTINTIVO XHQQ-FM, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA CONSISTENTE EN (I) LA EXISTENCIA DE SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE RESPECTO DEL LITIGIO SOBRE DICHA(S) CONCESIÓN(ES), MEDIANTE LA CUAL LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE LA TITULARIDAD DE LA(S) CONCESIÓN(ES) Y LE OTORGUE LA PRÓRROGA SOBRE LA(S) MISMA(S); O, (II) EL IFT OTORGUE LA PRÓRROGA DE LA(S) CONCESIÓN(S) U OTORGUE UN TÍTULO SOBRE LA(S) MISMA(S).

UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO LA CONDICIÓN SUSPENSIVA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE LLEVARÁ A LA INSCRIPCIÓN DE LA(S) HIPOTECA(S) EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES A CARGO DEL IFT Y SERÁN OPONIBLES FRENTE A TERCEROS.

LA HIPOTECA DE LA CONCESIÓN DE TV, SE ENCUENTRA SUJETA A LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS PREVISTAS EN LA MISMA. UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO ALGUNA DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS, SE LLEVARÁ A LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA DE LA CONCESIÓN DE TV EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES A CARGO DEL IFT Y SERÁ OPONIBLE FRENTE A TERCEROS.

ÚNICAMENTE EL VALOR DE LAS ACCIONES DE LAS ESTACIONES DE PROVINCIA Y LAS ACCIONES DE LAS SUBSIDIARIAS DEL EMISOR EN GARANTÍA (SIN CONSIDERAR LAS PRENDAS MARCAS) SERÁN COMPUTADAS PARA EL CÁLCULO DEL ASESOR FINANCIERO DEL VALOR DE AL MENOS 1.3 VECES EL SALDO TOTAL INSOLUTO CONSOLIDADO BAJO LAS EMISIONES BAJO EL PROGRAMA CONSIDERADAS EN SU CONJUNTO.

AUN SIN CONSIDERAR LAS CONCESIONES EN TRAMITE DE RENOVACIÓN Y LAS CONCESIONES EN LITIGIO, SE CUMPLE Y SE MANTIENE UN VALOR MAYOR A 1.3 VECES DEL SALDO TOTAL INSOLUTO CONSOLIDADO BAJO LAS TRES EMISIONES DE CBS.

LA PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN DE CIERTAS MARCAS PROPIEDAD DE XEQR-FM, S.A. DE C.V. Y RADIO RED, S.A. DE C.V. SE OTORGÓ EN SEGUNDO LUGAR, COMO MEDIDA PARA PROTEGER LA PRELACIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). DICHA PRENDA EN SU CASO, ESTARÁ SUJETA A MODIFICACIONES QUE TENGAN COMO OBJETIVO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS

DEL SAT Y/O QUE DERIVEN DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO A SER REALIZADO SOBRE DICHAS MARCAS.

AUTORIZACIÓN DE LA CNBV

Con base en lo anterior, el 7 de agosto de 2020, el Emisor presentó a la CNBV una solicitud de autorización para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro de los CBs. Dicha actualización de inscripción fue debidamente autorizada por la CNBV mediante oficio no.153/10026172/2021 de fecha 17 de febrero de 2021 y con el número de inscripción 2200-4.15-2016-002-07.

DEPÓSITO DEL NUEVO TÍTULO

Adicionalmente, se informa que el nuevo título que documenta los CBs será depositado en Indeval el 18 de febrero de 2021, procediéndose al canje, cancelación y retiro del título anterior.

ANEXOS:

- A. Actas de la asamblea general de tenedores de los CBs de fecha 24 de julio de 2020 y 19 de noviembre de 2020
- B. Acta de la asamblea de accionistas del Emisor de fecha 29 de julio de 2020
- C. Opinión Legal
- D. Carta de Independencia
- E. Prenda Estaciones Garantía
- F. Prenda Estaciones Provincia
- G. Prendas Marcas
- H. Hipotecas
- I. Fideicomiso
- J. Título representativo de los CBs
- K. Ratificación/confirmación de las Calificaciones

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2021.